



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado en lo Civil y Comercial en la ciudad de Victoria, con competencia territorial en el Departamento Victoria y competencia material conforme el artículo 62º de la Ley N° 6902 y modificatorias, el que actuará bajo la denominación de “Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2”.-

ARTÍCULO 2º.- Modificase el 10º párrafo del Artículo 61º de la Ley N° 6.902 - Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera: “(...) Dos jueces con asiento en la ciudad de Victoria, que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre (...)”.-

ARTÍCULO 3º.- Créanse los siguientes cargos para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2: un (1) cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) cargo de Secretario; un (1) de Jefe de Despacho; un (1) cargo de Oficial Mayor; un (1) de Oficial Principal; un (1) de Oficial Auxiliar; un (1) cargo de Escribiente Mayor; un (1) cargo de Escribiente y un (1) cargo de Segunda.-

ARTÍCULO 4º.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos que sean necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá establecerse en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 5º.- El Superior Tribunal de Justicia determinará la fecha en la cual el Juzgado creado por esta ley asumirá la jurisdicción y competencia correspondiente.-

ARTÍCULO 6º.- Inclúyase en el presupuesto general de la Provincia correspondiente al ejercicio 2023, los cargos y partidas presupuestarios pertinentes, en acuerdo a los requerimientos que el Superior Tribunal de Justicia realice a tal fin.-

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.-

ARTÍCULO 8º.- De forma. -

Sala de Sesiones. Paraná, 22 de noviembre de 2023.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados